

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL CONTRA WILLIAN ENRIQUE ZUÑIGA NAGLES , ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$960.760.00
TOTAL....	960.760.00

SON: NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 084

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2022 00084-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Enero Veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.
El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a603ccb1bc107ff35ff9b3443405c384e133a4facef03e2822258470ffc95a**

Documento generado en 30/01/2024 09:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 26 de Enero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, en el cual se encuentran pendientes de resolver solicitud de emplazamiento y de oficiar a entidades de salud. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 100

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2022 00412 00**

Pradera Valle, Veintiséis (26) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

-Se observan solicitudes allegadas por el apoderado judicial de la parte accionante (archivo 043 045), en los cuales manifiesta que intentó realizar las labores de notificación de su contraparte en las direcciones señaladas en el escrito de la demanda, no obstante, indica en resumen que ante el resultado negativo de la misma, por la inexistencia de la dirección anunciada acorde a lo informado por la empresa de mensajería, solicita que se ordene su emplazamiento.

En atención a dicha solicitud, esta Judicatura encuentra que aquella se ajusta a lo reglado en el numeral 4, art. 291 del C.G.P., por lo cual, se dispondrá el emplazamiento pretendido de CARMEN ROSA CEBALLOS PADILLA, conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

-Igualmente, respecto a la solicitud elevada por el togado referente a oficiar a la entidad de salud NUEVA EPS , a efectos que se sirva informar por cuenta de que pagador se realizan las cotizaciones al sistema de salud , correspondientes a los señores CARLOS GONZALO LERMA Y CARMEN ROSA CEBALLOS PADILLA , aportando la constancia de los derechos de petición y sus respuestas, elevados ante dicha entidad para tal fin, por lo que se encuentra procedente lo peticionado. Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de CARMEN ROSA CEBALLOS PADILLA, el cual se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo prevé el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del C.S.J.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad de salud NUEVA EPS , a efectos que se sirva informar por cuenta de que pagador se realizan las cotizaciones al sistema de salud , correspondientes a los señores CARLOS GONZALO LERMA Y CARMEN ROSA CEBALLOS PADILLA, indicando nombre del pagador y/o empresa, nit, dirección y demás datos de contacto que estos registren en sus bases de datos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3e300558396e67bfb53959ea05a73166246a7977e7a622d310ab3940efc9f**

Documento generado en 30/01/2024 09:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Enero 26 de 2024 .A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el demandante con el que solicita tener por notificado al demandado e impulsar del proceso dictando auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 101

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 **2022 00425**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, Enero 26 de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez, que la togada solicita dar celeridad y tramite a la notificación , ha de indicarse que si bien se corrigió la comunicación enviada al demandado, la constancia de la empresa de mensajería DOMINA TOTAL SAS indica que el mismo no fue entregado por cuanto refiere que la cuenta de correo está llena, por tanto no se puede tener como válida y la misma por tanto si bien ahora reúne los requisitos su resultado no fue efectivo y por tanto no sería tenida en cuenta como válida .

En consecuencia de todo lo anterior y como quiera, se requerirá al apoderado judicial del parte actora, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, cumplan con la carga procesal de notificación en debida forma, so pena de decretar el desistimiento tácito antes mencionado.

RESUELVE:

1º- AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la certificación del trámite de notificación aportado, el cual no se considera como válido o efectivo por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. requerir a la apoderada judicial del parte actora, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, cumplan con la carga procesal de notificación en debida forma, so pena de decretar el desistimiento tácito antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a246443f8efeb1947f5cc1398062d4245726f1cebb3f05603dae87cdac1a9318**

Documento generado en 30/01/2024 09:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente asunto con memorial en el que aporta constancia de notificación, poder solicitud de dictar auto de seguir adelante v con la ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA NACY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 114
JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL PRADERA VALLE
Expediente No 76 563 40 89 001 2022 00432
Enero Veintinueve (29) de dos mil Veinticuatro (2024)

Frente a la constancia de la notificación aportada por la apoderada de la parte actora, la cual va dirigida a la Señora CLAUDIA LORENA LOPEZ ZUÑIGA , en efecto se evidencia en el expediente el registro de la notificación realizada a través del correo electrónico clzferro@gmail.com , que acorde a la certificación generado por technokey, da cuenta de acuse de recibido, con fecha de envío del día septiembre 08 de 2023, notificación que se entiende surtida dos días después a la entrega del mensaje de datos, es decir, el 13 de septiembre de la misma anualidad, y que una vez revisado el expediente, se evidencia que trascurrido el termino concedido, la demandada no dio contestación a la demanda, formuló oposición o presentó excepción alguna. Toda vez que, la notificación fue adelantada en debida forma habrá de agregarse al expediente a efectos que obre y conste y será tomada en cuenta en el momento procesal oportuno.

No obstante lo anterior y frente a la solicitud de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, ha de indicarse que no es procedente, toda vez que la demanda está dirigida contra dos personas la señora CLAUDIA LORENA LOPEZ ZUÑIGA y el Señor RICCI NORVEY GOMEZ LOAIZA, y frente este último no se ha adelantado el trámite de notificación, razón por la cual no se puede acceder a lo pretendido por la apoderada de la parte actora.

Frente al poder otorgado por la Señora CLAUDIA LORENA LOPEZ ZUÑIGA al doctor HECTOR PAVA ROJAS identificado con c.c. No. 10.160.768 y T.P. No. 36989 , revisado el poder aportado, se observa dicha solicitud se ajusta a lo reglado en el artículo 74 y ss del c.g.p, por lo que habrá de reconocerle personería.

De otra parte se evidencia respuesta de la cámara de comercio que denota la inscripción de la medida cautelar solicitada en relación con el embargo y POSTERIOR SECUESTRO, del establecimiento de comercio del establecimiento IMAGEN ESTHETIK con número de matrícula mercantil No. 64471, como unidad de explotación económica, cuya propietaria es CLAUDIA LORENA ZUÑIGA FERRO con C.C. 66.931.612, como quiera que se encuentra debidamente inscrito se procederá a disponer lo pertinente en relación con el secuestro. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera.

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la certificación de la notificación aportada por la apoderada de la parte actora, dirigida a la Señora CLAUDIA LORENA LOPEZ ZUÑIGA realizada a través del correo electrónico clzferro@gmail.com , acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia .

SEGUNDO: INSTAR a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante el tramite de notificación respecto del demandado señor **RICCI NORVEY GOMEZ LOAIZA**.

TERCERO RECONÓZCASE personería al Doctor **HECTOR PAVA ROJAS** identificado con C.C No. 10.160.768 y T.P. No. 36989, para obrar en representación de la señora CLAUDIA LORENA LOPEZ ZUÑIGA, en la presente causa, conforme al poder conferido dentro de la presente acción que adelantada por FUNDACION COOMEVA en contra de CLAUDIA LORENA LOPEZ ZUÑIGA y OTRO.

CUARTO: COMPARTIR el link del expediente al apoderado de la parte demandada, doctor HECTOR PAVA ROJAS.

QUINTO:ORDENAR la práctica de Secuestro sobre el establecimiento de comercio del establecimiento IMAGEN ESTHETIK con número de matrícula mercantil No. 64471, como unidad de explotación económica, cuya propietaria es CLAUDIA LORENA ZUÑIGA FERRO con C.C. 66.931.612 .

SEXTO. – DESIGNESE como secuestre a JAMES SOLARTE VÉLEZ, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la Calle 7 No. 6 -53 del municipio de Pradera. A quien se le enviará la comunicación respectiva.

SEPTIMO: Para la práctica del Secuestro, COMISIONARSE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle horarios provisionales hasta por la suma de \$200.000. Librese el respectivo Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fec2bba84fa2b33bbbf09664873e393b0f1225a3bd1be6214ef1f2fd74938**

Documento generado en 30/01/2024 09:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>